18315 *RESOLUCION de 23 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, Sociedad Anónima», y su personal de flota.*

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, Sociedad Anónima», y su personal de flota, recibido en esta Dirección General el día 11 de julio de 1985, suscrito por la representación de la citada Empresa y por parte de los trabajadores, por el Delegado de flota y un delegado de cada buque, el día 9 de julio de 1985;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

1.° Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.° Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 23 de julio de 1985.–El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, Sociedad Anónima», y su personal de flota.

XI CONVENIO COLECTIVO DE BUTANO, S. A. Y SU PERSONAL DE FLOTA

El presente Convenio Colectivo ha sido formalizado entre la Representación de la Empresa, de una parte, y el Delegado de Flota y un delegado de cada buque, en representación de todos los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, de otra parte.

Artículo 1°.- El presente Convenio Colectivo regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo, entre la Empresa BUTANO, S. A. y su personal de flota, al que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2°.- El Convenio afecta a todos los trabajadores fijos de la Empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor, o se contraten durante su vigencia al servicio de la flota de BUTANO, S. A. cuyas normas de trabajo están reguladas por la Ordenanza de Trabajo en la Marina mercante.

Quedan expresamente excluídos:

a) El personal directivo nombrado por el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, el personal que siéndole el presente Convenio Colectivo aplicable, sea designado para ocupar un puesto de Dirección u otro de los que están regulados por el Convenio del personal de tierra por el que quedase excluído, será considerado respecto a su situación anterior como excedente especial por el tiempo que dure la designación consistiendo dicha excedencia en la reserva de su puesto de trabajo y cómputo de antigüedad en la Empresa.

b) El personal de la Empresa que se rige por la Reglamentación Nacional de Trabajo de BUTANO, S. A. de 23 de diciembre de 1.961 y el Convenio Colectivo estipulado por la Empresa con este personal.

Artículo 3°.- Unidad de Empresa y Flota.- A estos efectos, se entiende por unidad de Empresa la pertenencia del personal a una misma Empresa, aunque sus relaciones de trabajo se rijan por Ordenanzas diferentes y Convenios particulares.

La pertenencia a una misma Empresa trae como consecuencia la voluntad de las partes de tender a una máxima unificación posible en aquellos aspectos de tipo social que por su carácter de generalidad pueden ser implantados a favor de todos los trabajadores de la Empresa.

Por principio de unidad de flota se entiende la unificación de las diversas condiciones de trabajo y remuneración, cualquiera que sea el tipo y tonelaje de los buques, así como sus traficos y servicios sin otras excepciones que las que se establezcan en este Convenio o impongan las circunstancias.

Se mantiene expresamente la facultad reglamentaria de la Dirección de BUTANO, S. A., de decidir sobre transbordos de los tripulantes entre cualquiera de los buques propiedad de la Empresa o explotados por ésta en régimen de casco desnudo, trasladados a tierra en comisión de servicio o a fin de satisfacer necesidades del mismo, la formación profesional de las dotaciones o tripulantes en particular. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa atenderá prioritariamente, si las necesidades del servicio lo permiten, las peticiones de transbordo por orden de antigüedad en el escalafón.

En caso de reducción, total o parcial, de puestos de trabajo actuales en la flota, el personal de ésta que lo solicite pasará a formar parte de la plantilla de tierra de la Empresa BUTANO, S. A., preferentemente dentro de su región de residencia, caso de existir vacantes de su categoría y grado dentro de la misma, comprometiéndose a realizar los cursillos de adaptación profesional que le fueran señalados por la Dirección y financiados por ésta, a fin de ocupar los puestos de trabajo equivalentes a su categoría y nivel salarial anteriores, que le fueran ofrecidos en cualquiera de las Dependencias de la Empresa a la que se le destine por la Dirección.

Artículo 4°.- Vigencia.- El presente Convenio Colectivo tiene una duración anual, de 1 de enero a 31 de diciembre de 1.985, si bien la aplicación de sus normas se iniciará a partir del día de su firma.

No obstante lo anterior, las mejoras en retribuciones establecidas por el Convenio, se aplicarán a partir del 1 de enero de 1.985.

La denuncia de este convenio se producirá de conformidad con la legislación vigente, y, en todo caso, por medio de escrito dirigido por el Delegado de Flota a la Dirección dentro de los dos últimos meses de su vigencia. De no producirse la denuncia expresada por cualquiera de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente, por la tácita, de un año.

Artículo 5°.- Jornada de trabajo.- La jornada efectiva de trabajo del personal al que afecta el presente Convenio será de ocho horas diarias.

Artículo 6°.- Régimen de Retribuciones.-

1.- Salario base.- Es el salario mensual asignado a cada categoría profesional que figura a continuación:

Categorías	Mensual	Anual (1)
Inspectores	196.433	2.357.196
Capitanes	174.847	2.098.164
Jefes de Máquinas	157.806	1.893.672
Primeros Oficiales	117.659	1.411.908
Segundos Oficiales	106.672	1.280.064
Terceros Oficiales	95.544	1.146.528
Terceros Oficiales de nuevo ingreso	81.661	979.932
Maestranza	73.283	879.396
Marineros y engrasadores	69.928	839.136
Camareros	66.807	801.684
Marmitones	60.653	727.836
Marineros de nuevo ingreso	59.888	718.656
Engrasadores de nuevo ingreso	59.888	718.656
Marmitones de nuevo ingreso	52.007	624.084
Alumnos	32.699	392.388

(1) 12 mensualidades.

2.- Antigüedad.- Se mantiene el sistema actual de quinquenios y trienios, cuyo valor será de 6.252 pesetas y 3.126 pesetas, respectivamente, siempre que no vulnere lo dispuesto en la legislación vigente.

El procedimiento de aplicación será el siguiente:

- a los tres años de antigüedad, se acreditará un trienio.
- A los cinco años de antigüedad, se acreditará un quinquenio (eliminándose el trienio).
- A los ocho años de antigüedad, se acreditará un quinquenio y un trienio.

- A los diez años de antigüedad, se acreditarán dos quinquenios (eliminándose el trienio).

- A los trece años de antigüedad, se acreditarán dos quinquenios y un trienio.

- Y así sucesivamente.

3. 15 por 100 de inflamables.- Este complemento se percibirá en cuantía del 15 por 100 del salario base y antigüedad, por la totalidad del personal, incluso cuando disfrute de vacaciones y/o licencia con sueldo.

Sin embargo, no lo percibirán los Inspectores, aún cuando presten sus servicios a bordo, toda vez que en su valoración en cómputo anual se ha tenido en cuenta al fijar las cuantías de sus salarios base, complementos de destino y desempeño de su puesto de mando y responsabilidad.

4. Complemento de navegación.- Este complemento se percibirá de acuerdo con el siguiente baremo:

Categoría	Mensual	Anual(1)
Inspectores	58.561	702.732
Capitanes	53.203	638.436
Jefes de Máquinas	35.729	428.748
Primeros Oficiales	33.125	397.500
Segundos Oficiales	29.129	349.548
Terceros Oficiales	25.815	309.780
Terceros Oficiales de nuevo ingreso	21.944	263.328
Maestranza	16.147	193.764
Marineros y engrasadores	14.463	173.556
Camareros	14.463	173.556
Marmitones	13.769	165.228
Marineros de nuevo ingreso	12.294	147.528
Engrasadores nuevo ingreso	12.294	147.528
Marmitones de nuevo ingreso	11.703	140.436
Alumnos	6.922	83.064

Se percibirá por todo el personal de la flota, salvo el tiempo en que se encuentren en las situaciones de licencia sin sueldo.

5.- Horas extraordinarias.- Las cantidades que corresponde percibir por horas extraordinarias serán las siguientes:

Categoría	Importe
Inspectores	----
Capitanes	1.297
Jefes de Máquinas	1.227
Primeros Oficiales	1.021
Segundos Oficiales	881
Terceros Oficiales	801
Terceros Oficiales de nuevo ingreso	746
Maestranza	686
Marineros y engrasadores	625/631
Camareros	613
Marmitones	606
Marineros de nuevo ingreso	530
Engrasadores de nuevo ingreso	538
Marmitones de nuevo ingreso	515
Alumnos	218

(1) 12 mensualidades

Para el pago de las horas extraordinarias se tendrá en cuenta la categoría que desempeña el interesado.

6.- Tráfico especial.- La Empresa establece un complemento de tráfico especial, que se abonará a las tripulaciones cuando los buques naveguen fuera de la zona comprendida entre los paralelos de Rotterdam y Sur de Canarias, y los Meridianos de Otranto y Azores, y se abonará por días de viaje completo de ida y vuelta, en la siguiente cuantía:

Categoría	Pesetas por día
Capitanes	351
Jefes de Máquinas	332
Primeros Oficiales	314
Segundos Oficiales	237
Terceros Oficiales	206
Terceros Oficiales de nuevo ingreso	189
Maestranza	162
Marineros y engrasadores	153
Camareros	139
Marmitones	127
Marineros de nuevo ingreso	130
Engrasadores de nuevo ingreso	130
Marmitones de nuevo ingreso	108
Alumnos	58

7.- Trabajos especiales a bordo.- Se establece una gratificación a partir de 1 de enero de 1.985 de 242 pesetas por hora o fracción para los tripulantes que participen durante la jornada legal en los trabajos especiales de limpieza de sentinas y pozos, colectores de escape, colectores de barrido, galerías de sobrealimentación, "carters", tanques de combustibles, aceite o agua, pistones del motor principal fuera del astillero o sin la colaboración de personal ajeno, trabajos en la mar ocasionados por averías del motor propulsor principal, limpieza, picado y pintado de caja de cadenas, picado, rascado, miniado y/o pintado de bodegas durante la navegación libre, estiba de cadenas en caja de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma, trabajos de interiores por debajo de -5° C. o por encima de + 45°C. (Considerando la cámara de máquinas y las bodegas no frigoríficas como exteriores).

Si se efectuaran fuera de la jornada legal, además se devengarán las horas extraordinarias que correspondan.

Para realizar estos trabajos y ordenar su pago, cuando fuera necesaria su ejecución, será precisa la previa autorización expresa y para cada caso del Capitaán, por sí o a instancias del Jefe de Máquinas.

8.- Quebranto de moneda.- El Oficial encargado de la documentación de nóminas y estado de caja percibirá un complemento de 5.287 pesetas en cada una de las que confeccione por el tiempo empleado en su realización, y el quebranto de moneda en la cuantía que determine la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

9.- Carga y descarga.

a) Conexión y desconexión de mangueras.

La conexión y desconexión de mangueras será realizado por el personal de tierra. Cuando las ejecute el personal de cubierta en los "sea line" o terminales de los puertos, percibirá un complemento de 6.480 pesetas íntegras por cada operación completa de conexión y desconexión que realice. Cuando tales operaciones sean realizadas en buques de 2.000 toneladas o más de registro bruto, dicha cantidad será de 8.100 pesetas.

Las comunicaciones con la Factoría o Planta, con motivo de la carga y/o descarga, seguirán a cargo del personal de tierra.

b) En los buques de menos de 2.000 toneladas de registro bruto se establece un complemento mensual de 58.319 pesetas, íntegras para cada barco, a distribuir entre los Oficiales de Puente y Máquinas que intervengan en las operaciones de carga y descarga, sin perjuicio del abono de las horas extraordinarias que realicen durante las mismas.

En los buques de 2.000 toneladas o más de registro bruto el complemento será de 87.478 pesetas.

10.- Pagas extraordinarias.- Las dos pagas extraordinarias ya establecidas se harán efectivas en los meses de julio y diciembre. Estas pagas extraordinarias serán para cada categoría según el cuadro siguiente:

Categoría	Importe Paga	Importe Anual
Inspectores	196.433	392.866
Capitanes	174.847	349.694
Jefes de Máquinas	157.806	315.612
Primeros Oficiales	117.659	235.318
Segundos Oficiales	106.672	213.344

Categoría	Importe Paga	Importe Anual
Terceros Oficiales	95.544	191.088
Terceros Oficiales de nuevo ingreso .	81.661	163.322
Maestranza	73.283	146.566
Marineros y engrasadores	69.928	139.856
Camareros	66.807	133.614
Marmitones	60.653	121.306
Marineros de nuevo ingreso	59.888	119.776
Engrasadores de nuevo ingreso	59.888	119.776
Marmitones de nuevo ingreso	52.007	104.014
Alumnos	32.699	65.398

11.- Participación en beneficios.- Se mantiene una participación en beneficios equivalente al 10 por 100 de las retribuciones en cómputo anual (salario base, antigüedad, inflamables, pagas extraordinarias, indemnizaciones de la Seguridad Social por la incapacidad laboral transitoria, así como las ayudas complementarias de sueldo, en su caso, que se hubieran concedido por la Empresa en las situaciones de baja por accidente laboral).

Esta participación se abonará en la segunda quincena del mes de enero.

12.- Ayuda Economato.- Se mantiene la ayuda de economato concedida por la Empresa y cuya cuantía será de 9.690 pesetas, íntegras mensuales.

13.- Premio de vinculación.- Se establece que el premio de vinculación se abonará en las cuantías de: 48.600, 10.848, 48.600 y 10.848 pesetas íntegras a todo trabajador que acredite sus servicios efectivos en la Empresa sin interrupción de las relaciones jurídico-laborales, durante un periodo de: diez, quince, veinte y veinticinco años respectivamente.

En el caso de producirse la baja de un trabajador en la Empresa por fallecimiento, invalidez o jubilación, dentro del año natural en que habría cumplido los diez, quince, veinte o veinticinco años de servicio efectivo a la misma, le será abonado el premio de vinculación que para dicho año le hubiera correspondido.

Artículo 7.- Manutención.- La cantidad establecida para manutención será de 637 pesetas por tripulante y día.

El 1 de enero de 1.986 se incrementará, provisionalmente a esta cantidad en un 5 por 100, a cuenta de la que se fije para dicho año.

La Empresa asumirá el déficit que se produzca como consecuencia de que en los buques se vean obligados a provisionarse en puertos extranjeros.

En las festividades de Año Nuevo, El Carmen, Nochebuena, Navidad y Nochevieja, se fija una gratificación especial por el valor de 1.100 pesetas a incrementar en la manutención diaria de cada una de las fiestas citadas, por tripulante y día.

Se creará en cada buque una Comisión de Control de la Alimentación, formada por un representante de oficiales, otro de Maestranza y otro de Subalternos, que controlará la cantidad y calidad de la misma, así como las facturas correspondientes y todo lo relativo a la alimentación a bordo.

La Empresa asume la propiedad de la gambuza sobre la que se ejercerá control.

Artículo 8.- Gastos de locomoción, manutención y estancia.- El abono por la Empresa de los gastos de locomoción, así como la compensación a los tripulantes de los de manutención y estancia, para los casos en que corresponda su devengo de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante , serán:

Grupo I.- Inspectores, Capitanes, Jefes de Máquinas y Oficiales: 5.236 pesetas.

Grupo II.- Maestranza y Subalternos: 4.551 pesetas.

Estas cantidades serán incrementadas en un 10 por 100 cuando la duración del viaje sea igual o inferior a quince días.

Los gastos de manutención y estancia que se devenguen fuera del territorio nacional serán los que se justifiquen debidamente por el personal, incrementados con las cantidades figuradas en el párrafo primero de este apartado.

Cuando el viaje o comisión se realice por un grupo de tripulantes para asistir a reuniones o actividades especiales, las cantidades correspondientes a todos los miembros del grupo serán iguales a las asignadas al tripulante de mayor categoría que forme parte del mismo.

En el caso de que un tripulante tenga que embarcar en puerto extranjero y siempre que lo solicite, la Empresa deberá adjuntar, con el telegrama de embarque instrucciones concretas para poder tramitar el viaje por medio del consignatario más próximo, o recoger el billete en el aeropuerto más cercano al domicilio del interesado. Asimismo, se hará constar en el telegrama de citación nombre y domicilio del consignatario y reserva de plaza en un hotel del puerto de destino, cuando haya lugar a ello.

Los desplazamientos serán de la forma más rápida y directa posible para todas las categorías, en medios de locomoción o transporte colectivo.

Excepcionalmente, y por orden expresa en caso de urgencia, se podrá viajar en otros medios de locomoción.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los tripulantes podrán utilizar taxis de largo recorrido, considerándose como tales las distancias superiores a 25 kilómetros, en el caso de que la utilización de estos medios resulte justificada por falta de billete en transporte colectivo, urgencia del embarque, o porque de su utilización se deriven mayores economías que los gastos que, en otro caso, se hubieran generado, siendo siempre obligatorio justificar tales extremos para su debido control por la Empresa.

El personal del grupo I tendrá derecho a efectuar sus desplazamientos en ferrocarril, en coche-cama, en avión, en primera clase los Inspectores, Capitanes y Jefes de Máquinas y en turista los Oficiales, y en clase preferente, en buque. Todo ello en los casos en que se generen cantidades por manutención y estancia.

El personal del grupo II, en los mismos supuestos, tendrá derecho a primera clase o litera de ferrocarril, y a turista, en buque o avión.

En la incorporación del tripulante a bordo, así como en las salidas del mismo para su domicilio, se observarán las reglas siguientes:

1. Incorporación a bordo.

1.1. La presentación a bordo del buque tendrá lugar antes de las once treinta horas de la fecha en que se le ha marcado para que se presente (día A).

1.2. En caso de no encontrarse el buque en puerto a las once treinta del día A, la presentación se hará ante el consignatario.

1.3. Para los tripulantes que tengan su lugar de residencia a una distancia mayor de 100 kilómetros del puerto asignado para la presentación se considerará que el viaje se inicia a las quince horas del día A-1, y por lo tanto no devengará ninguna cantidad suplementaria por este concepto hasta pasadas las quince horas del día A.

1.4. Si el tripulante no puede incorporarse al barco por no encontrarse éste en puerto a las quince horas, pero sí lo hace antes de las veinticuatro horas del día A, percibirá 2.458 pesetas como complemento para la comida.

1.5. Si la incorporación tiene lugar después de las veinticuatro horas del día A y dentro de las quince horas del día A+1, percibirá dos veces la cantidad señalada para su grupo en el párrafo primero de este artículo. Se entiende que la incorporación no se ha podido llevar a término por no haber llegado el barco a puerto.

1.6. Si la incorporación tiene lugar después de las quince horas del día A+1, pero antes de las veinticuatro horas de dicho día, percibirá la cantidad del apartado anterior más 2.458 pesetas.

1.7. Si la incorporación tiene lugar después de las veinticuatro horas del día A+1 y antes de las quince horas del día A+2, percibirá tres veces la cantidad señalada en el párrafo primero.

1.8. El régimen a seguir a partir del día A+2 sobre la hora de incorporación y las cantidades que correspondan conforme al párrafo primero, será el marcado en los puntos anteriores.

1.9. Si para poder estar a bordo a las once treinta horas del día A, el tripulante tiene que salir de su domicilio antes de las quince horas del día A-1, y después de las seis horas de dicho día A-1, percibirá la cantidad marcada en el párrafo primero más 2.458 pesetas como complemento de comida.

1.10. Si el tripulante tiene que salir de su domicilio antes de las seis horas del día A-1, pero después de las cero horas de dicho día A-1, percibirá dos veces la cantidad del párrafo primero.

1.11. Si la duración del viaje es superior a dos días, el régimen a seguir será el mismo que el marcado en los puntos anteriores.

1.12. Los tripulantes que residan en el puerto de embarque no recibirán cantidad alguna.

1.13. Los tripulantes que residan fuera del puerto de embarque y a una distancia inferior a 100 kilómetros, recibirán 1.345 pesetas por la comida.

1.14. Al llegar el tripulante al buque, se presentará al Capitán y al Oficial del que tenga una dependencia más directa.

1.15. En casos especiales en que los horarios de salida y llegada de los medios de transporte y barco no se ajuste de forma conveniente al horario fijado anteriormente y sea posible hacer combinaciones más ventajosas, el tripulante lo pondrá en conocimiento del Jefe de Personal de la Flota para que éste estudie el caso. Esta flexibilidad de horario no podrá dar lugar a aumento de horas extraordinarias ni de las cantidades marcadas en el párrafo primero.

2. Salida del tripulante para el domicilio.

2.1. Cuando un tripulante desembarque de vacaciones en un puerto situado a más de 100 kilómetros de su domicilio, recibirá la cantidad señalada en el párrafo primero, si la duración del viaje es inferior a veinticuatro horas.

2.2. Si la duración del viaje es superior a veinticuatro y no rebasa las treinta y seis horas, recibirá además de la cantidad del párrafo primero un complemento de 2.458 pesetas para comida.

2.3. Si la duración del viaje sobrepasa las treinta y seis horas y no llega a las cuarenta y ocho, recibirá dos veces la cantidad marcada en el párrafo primero.

2.4. Si la duración del viaje es superior a dos días, el régimen a seguir será el mismo que el marcado en los puntos anteriores.

2.5. Los tripulantes que residan en el puerto de desembarco no recibirán cantidad alguna.

2.6. Los tripulantes que residan fuera del puerto de desembarco y a una distancia inferior a 100 kilómetros recibirán 1.345 pesetas para comida.

2.7. Ningún tripulante abandonará el barco sin conocimiento previo del Capitán y Jefe inmediato y sin que haya llegado su correspondiente relevo.

2.8. Previa comprobación por parte del Capitán de que todos los servicios de guardia y seguridad del buque quedan cubiertos, éste podrá autorizar una cierta flexibilidad en el horario de salida del personal que desembarque, cuando esto suponga una mayor utilización de los medios de transporte que ha de emplear el tripulante que desembarque.

En ningún caso esta facultad del Capitán supondrá un aumento de horas extraordinarias ni de las cantidades señaladas en el párrafo primero.

2.9. Si un tripulante, una vez llegado su relevo, decide permanecer a bordo por su conveniencia un cierto intervalo de tiempo, la hora de salida que se tendrá en cuenta para el cómputo de tiempo de las cantidades del párrafo primero será en el momento en que realmente ha salido y no la hora que normalmente le hubiera correspondido.

Artículo 9.- Comunicaciones.- La Empresa facilitará en todo lo posible las comunicaciones entre los tripulantes y sus familiares, agilizando el envío de correspondencia y posibilitando el empleo por los tripulantes de los medios radiotelegráficos y radiotelefónicos existentes en el buque.

En los terminales de carga y descarga en donde exista servicio telefónico próximo al buque, la Empresa facilitará su utilización a todo el personal embarcado.

El importe de las comunicaciones establecidas será por cuenta del tripulante, por lo cual se prevendrá la existencia de los elementos de control y medida correspondiente, aunque se exceptúa de lo indicado en este párrafo el franqueo de las cartas entregadas a los consignatarios para su curso, que será a cargo de la Empresa.

Artículo 10.- Ropa de trabajo.- La Empresa suministrará a todo el personal de flota ropa adecuada para preservarse de las inclemencias del tiempo, o de aquellas circunstancias en que, por el trabajo a realizar, requieran el uso de ropa especial, los gastos de estas prendas, correrán a cargo de la Empresa.

A todo el personal se le entregará un tabardo impermeabilizado; serán de uso personal y acompañarán al tripulante en los transbordos.

La amortización de estas prendas correrán por cuenta de la Empresa, previniendo una duración de dos años.

Si cualquier tripulante con una antiguedad inferior a dos años, desembarcara por cese antes de este periodo, abonará a la Empresa la diferencia que existiese entre el uso que ha hecho de ella y el establecido por la Empresa.

Artículo 11.-Uniformidad.-Todo el personal estará uniformado mientras permanezca a bordo, para lo cual la Empresa, incluye en el complemento de navegación la cantidad correspondiente que, en concepto de masita, pudiera corresponderle según su categoría.

Los equipos constarán de cazadora y pantalón azul en invierno, y camisa y pantalón gris marino; en primavera y verano.

Artículo 12.- Lavado de ropa.- El lavado de ropa de cama, toallas, servicios de fonda y ropa de trabajo, será por cuenta de la Empresa. Para el lavado de la ropa personal en el barco, la Empresa facilitará los elementos necesarios, lavadora, secadora, etc.. En los buques en que no dispongan de esos elementos de servicio, el lavado de toda la ropa correrá a cargo de la Empresa.

Artículo 13.- Servicio de transporte.- Cuando el buque se encuentre fondeado o atracado, tanto en puertos nacionales como extranjeros, la Empresa facilitará por cada cambio de guardia o principio o final de jornada, un servicio de botes y locomoción terrestre hasta el centro de la población urbana más próxima para que el personal pueda desplazarse a tierra.

Cuando el buque se encuentre reparando en astilleros, se adecuarán los medios de locomoción a la jornada de trabajo de a bordo.

El Oficial encargado de confeccionar el horario de taxis y lanchas oirá al Delegado del buque.

Artículo 14.- Vacaciones y descansos.- El personal tendrá derecho a disfrutar anualmente los días de vacaciones y descansos compensatorios que se indican a continuación, con sujección a las reglas establecidas en este artículo:

1ª .- Las vacaciones reglamentarias serán de treinta días. El año de ingreso o baja del trabajador en la Empresa dichas vacaciones se devengarán en proporción al tiempo de servicios en dicho año.

2ª .- El personal en situación de servicio a la Empresa tendrá derecho a disfrutar un máximo de ciento siete días de descanso anuales, resultantes de la jornada máxima legal.

3a .- Los ciento siete días de descanso anuales a que se refiere el párrafo anterior corresponden a doscientos veintiocho días en situación de servicio a la Empresa; si este periodo de servicio a la Empresa disminuyese, los ciento siete días de descanso se minorarán en forma proporcional, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$\text{Descansos acumulados} = \frac{107\ (335 - B)}{335}$$

107= Total de días de descanso anuales, que corresponde a doscientos veintiocho días en situación de servicio a la Empresa (resultantes de la jornada promedio teórica máxima de cuarenta horas semanales y/o mil ochocientas veintiseis horas y veintisiete minutos anuales).

335= Trescientos sesenta y cinco días del año, deducidos los treinta días de vacaciones reglamentarias.

B= Número de días anuales en que el trabajador no se encuentre en situación de embarque o servicio a la Empresa.

4ª .-Se entenderá por servicio a la Empresa: Situación de embarque, comisión de servicio, expectativa de embarque en o fuera de su domicilio, accidente laboral y enfermedad con hospitalización.

5ª .- El tiempo máximo de embarque será de ciento cinco días.

6a .- Las vacaciones y descansos se disfrutarán anualmente en tres periodos, según usos y costumbres que han venido rigiendo. Se programarán en los buques siguiendo un criterio rotativo, y la Empresa procurará respetar dicha programación, la cual deberá ser devuelta a los buques para su publicación, una vez comprobada por el Jefe de Personal de Flota.

7ª .- El periodo de vacaciones y descansos que se establecen absorben los días de vacaciones que por cada trienio pudiera corresponder a los tripulantes y los periodos de descanso en sábados, domingos y fiestas, que quedan así compensados.

8ª .- Los gastos de viaje de los tres periodos serán por cuenta de la Empresa.

9ª .- Los días disfrutados en cada periodo se computarán para el total del año, máximo ciento treinta y siete días. La Empresa podrá incorporar al tripulante en los dos primeros periodos dentro de los cinco días anteriores a la finalización prevista de cualquiera de dichos periodos.

Los días no disfrutados en el primer periodo podrán acumularse al segundo o tercero, y los no disfrutados del segundo, necesariamente al tercero.

La Empresa garantiza que el tripulante disfrutará en el año de la totalidad de los ciento treinta y siete días de vacaciones y descansos, de tener derecho a ellos. Como consecuencia, el tercer periodo comprenderá los días del mismo más los que no se hayan disfrutado en el primero y segundo.

Artículo 15.- Licencias. 1. Con independencia de los periodos de vacaciones y descansos, la Empresa concederá licencias retribuídas en los siguientes casos:

- Para contraer matrimonio: veinte días.
- Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes o descendientes en línea directa o hermanos del tripulante, y del padre o madre de su cónyuge, así como por alumbramiento de la esposa: Quince días.

Cuando las causas de licencia sean imprevisibles, y sobrevengan durante los periodos de descanso y vacaciones, si se producen en los últimos días de dichos periodos, es decir, en los quince últimos días, se prolongará dicho periodo por los días de licencia que excedan de los que faltan para terminar el descanso y las vacaciones.

En estos días se incluye el tiempo necesario para los desplazamientos. Dichos días no se descontarán del periodo de vacaciones y descansos pero tampoco se computarán como tiempo de servicio a la Empresa para la fijación de las mismas.

Serán por cuenta de la Empresa los gastos de viajes en caso de muerte del cónyuge, hijos y/o padres del tripulante.

2. Las licencias para los cursillos serán de una duración correspondiente al curso lectivo y exámenes, siempre que éstos se realicen en un periodo no superior a treinta días.

3. La Empresa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de los Trabajadores, en atención a las circunstancias de cada caso y a las necesidades del servicio, procurará conceder permisos especiales para la preparación de exámenes. Si el permiso concedido fuera de hasta diez días, la Empresa no descontará el importe del salario correspondiente. Si excediera de este tiempo y no pasara de tres meses, el permiso se entenderá concedido sin sueldo, pero con reserva de su puesto de trabajo.

Artículo 16.- Maniobras y otros trabajos eventuales.- Por disposición del Capitán, cuando a su juicio sea conveniente para el servicio, los subalternos de los departamentos de cubierta, máquina y fonda, deberán colaborar eventualmente en los trabajos manuales de aquellos departamentos que precisen sus servicios.

El tiempo invertido en la ejecución de estas tareas por el personal del párrafo anterior, cuando no sean las propias de su puesto de trabajo, se abonará en todo caso como horas extraordinarias, hállese o no de servicio, siendo el importe de tales horas el correspondiente a la categoría interinada, de ser ésta superior.

En la designación del personal que ha de realizar estos trabajos se tendrá en cuenta la observación del descanso mínimo reglamentario, las circunstancias personales de los tripulantes y el régimen de trabajo de los mismos.

Artículo 17.- Ascensos.- La Empresa se comprometerá a que las vacantes que existan o se produzcan en los distintos Departamentos a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, excepción hecha de los puestos de confianza, sean cubiertos por el personal de flota, de conformidad con lo establecido al respecto en la normativa vigente.

Artículo 18.- Escalafón.- La Empresa vendrá obligada a confeccionar un escalafón dentro de los tres primeros meses de cada año, en el que conste su personal fijo por grupos profesionales, ordenados por categorías, y dentro de éstas, por antigüedad.

Artículo 19.- Preferencia para ocupar puestos en tierra.- La Empresa dará trato preferente de una forma absoluta al personal de flota sobre el personal ajeno a BUTANO, S. A., para ocupar puestos en tierra de nueva creación, vacantes que se produzcan, siempre que se reúnan las condiciones exigibles que serán las mismas que se establezcan para el personal de tierra y el tripulante que lo solicite tenga una antigüedad mínima de tres años.

La Empresa se compromete a poner en conocimiento del personal de flota la previsión de vacantes en puestos de trabajo en tierra, o la existencia de las mismas, informando de las condiciones económicas, lugar de trabajo y otros extremos, siempre y cuando se haya agotado, sin cubrirse la vacante, la opción preferente del personal de tierra.

Cuando algún puesto de trabajo deba cubrirse mediante concurso o examen por el personal de flota, la Empresa lo anunciará con la suficiente antelación, remitiendo simultáneamente toda la información de la correspondiente convocatoria y el programa. La Empresa admitirá a las pruebas de preselección a todos los tripulantes que lo soliciten, realizándose las mismas a bordo o en el lugar señalado por ésta.

El Tribunal que juzgará las pruebas se constituirá paritariamente por representantes de la Dirección y del personal de flota formando parte del mismo en todos los casos, el Delegado de flota y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, primando en cada caso de un empate el voto del Presidente, que será nombrado por la Dirección.

Los desplazamientos, si en su caso tuvieran que realizarse para concurrir a las pruebas, se hará en concepto de comisión de servicio.

En el caso de superarse la prueba y ocuparse el puesto de trabajo a que se concurriera, la retribución será la correspondiente al mismo según el Reglamento o el Convenio vigente, en su caso, de aplicación para el personal de tierra, respetando en todo momento, la antigüedad en la Empresa, adquirida anteriormente.

Artículo 20.- Buques en reparación.- Cuando un buque se halle en reparación y exista necesidad de inhabilitar alguna dependencia fundamental para poder residir a bordo (camarotes, comedores, cocina, servicios sanitarios), la Empresa deberá correr con los gastos de alojamiento y/o comida de la tripulación o tripulantes afectados en una dependencia ajena al buque o en las instalaciones del astillero que reúnan las condiciones adecuadas. Se considera que un buque no reúne las condiciones de habitabilidad siempre que durante su estancia en dique, el astillero donde se encuentre, no disponga de los servicios sanitarios adecuados, o en caso de trabajos nocturnos que perturben el descanso entre las veintidós treinta horas y las seis horas del día siguiente, y en cuyo supuesto se pernoctará fuera del buque.

A los vigilantes nocturnos y a cualquier otro tripulante que realice trabajos durante el periodo comprendido entre las veintidós treinta y las seis horas, se les facilitará alojamiento para el descanso al terminar su jornada o trabajo, durante la reparación, siempre que los ruidos producidos por los trabajadores no permitan su normal descanso.

Artículo 21.- Clasificación del personal .- A) La clasificación del personal de los trabajadores de cada buque de BUTANO, S. A. incluídos en este Convenio, tienen carácter enunciativo, sin que sea necesario tener todas las categorías profesionales que se recogen sino en la medida de las necesidades de la Empresa, es la siguiente:

- Inspector.
- Capitán.
- Jefe de Máquinas.
- Primeros Oficiales.
- Segundos Oficiales.
- Terceros Oficiales .
- Terceros Oficiales de nuevo ingreso.
- Maestranza.
- Marinero.
- Engrasador.
- Camarero.
- Marmitón.
- Marinero de nuevo ingreso.
- Engrasador de nuevo ingreso.
- Marmitón de nuevo ingreso.
- Alumno.

B) Los Terceros Oficiales, Marineros, Engrasadores y Marmitones de nuevo ingreso que hayan superado un periodo máximo de integración de dos años en dicho grado, ascenderán automáticamente al grado de Tercer Oficial, Marinero, Engrasador y Marmitón, respectivamente.

C) En cuanto a promociones y ascensos a las distintas categorías se estará a lo prevenido en las disposiciones legales y vigentes.

D) Cuando por causa de los avances tecnológicos y operativos que se apliquen a los nuevos buques, sea aconsejable la creación de nuevos puestos de trabajo o modificación de los actuales, éstos serán definidos por la Dirección.

La correlación de los nuevos puestos de trabajo será realizada por una Comisión Técnica designada por la Dirección de la Empresa y Delegados de los buques.

Artículo 22.- Acción Social.- Ambas partes acuerdan aplicar al personal de mar las mejoras de acción social establecidas o que se establezcan para el personal de tierra, y que consisten en las siguientes:

1. El personal de mar queda incorporado a la Fundación Laboral "Benito Cid" de BUTANO, S. A., en los términos establecidos en sus estatutos.

2. Se establece un sistema de ayudas para estudio por curso académico para hijos de trabajadores, según se determina en el siguiente baremo:

	Pesetas
a) Enseñanza preescolar	26.035
b) Enseñanza General Básica	40.499
c) Bachillerato Superior, BUP o Estudios de carreras de grado medio	62.195
d) Estudios Superiores	62.195

A efectos de considerar la graduación de los estudios determinados en el anterior baremo, se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia. Para acreditar el derecho a este beneficio se justificará documentalmente haber superado los estudios correspondientes a la ayuda, pasando al curso siguiente o finalizando los mismos.

La ayuda para estudios de Bachillerato Superior o COU, puede ser nuevamente concedida por una sola vez, aún en el caso de que el alumno no superara curso el año en que reciba dicha ayuda.

En cualquier caso, la ayuda se percibirá hasta la edad límite de veinticinco años del beneficiario.

Además de estas ayudas escolares, se establece en concepto de compensación por gastos de estancia la cantidad de 101.248 pesetas por beneficiario, que haya de realizar sus estudios en localidad distinta de aquella en que tenga su destino y residencia habitual el trabajador y en la que no se puedan realizar tales estudios.

Ayuda para estudios a trabajadores de la Empresa.- Se concederán ayudas económicas para estudios que tiendan al perfeccionamiento de los empleados, dentro de la línea de promoción, o bien contribuyan a la elevación de su nivel cultural, siguiendo la misma programática ya establecida, con un auténtico sentido de promoción social y cultural, aún cuando no se trate de título o diploma directamente relacionado con la situación profesional del trabajador en la Empresa.

3. Ayudas especiales.- La Empresa concederá una ayuda especial de hasta un máximo de 216.961 pesetas, para cubrir el 75 por 100 de los gastos justificados por el trabajador y dedicados a sus hijos subnormales, disminuídos físicos y disléxicos, con una cuantía mínima del importe de la beca, que, por su edad, corresponda al beneficiario, observándose en el régimen de estas ayudas las prescripciones establecidas actualmente en la Empresa.

4. Viviendas y préstamos para su adquisición.-

5. En caso de enfermedad o accidente laboral, la Empresa mantendrá la complementariedad actual hasta un máximo del 100 por 100 del sueldo real de cada tripulante y asimismo se mantiene la mejora de las prestaciones por ayuda familiar hasta la cuantía señalada para el plus familiar de 242,42 pesetas el valor del punto.

6. Jubilación.- Todo tripulante podrá optar en la jubilación, bien por el sistema que rija para el personal de tierra o bien por el que pudiera corresponderle como personal de flota de la Empresa.

7. Ayuda económica en caso de fallecimiento o invalidez absoluta.- La Empresa contratará una póliza de seguro colectivo de vida para sus trabajadores que cubra los riesgos de muerte e invalidez en su grado de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo por un capital asegurado de 1.012.483 pesetas cada uno de ellos.

Los trabajadores se comprometen por su parte a destinar la cantidad procedente y que proporcionalmente les corresponda, en función de su salario base, para complementar el capital asegurado en la cantidad de 506.241 pesetas, quedando de este modo establecido el importe del capital asegurado por la póliza de seguro colectivo de vida en la cantidad de 1.518.724 pesetas.

8. Pérdida de equipaje a bordo.- En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación, debido a naufragio, incendio, o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

a) Por pérdida total: 161.986 pesetas.

b) Por pérdida parcial, una cantidad qué no será superior a las 161.986 pesetas, a juicio del Capitán, una vez oído a los Delegados del buque y al interesado.

En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

Artículo 23.- Acción Social.- La Empresa deberá dotar a todos los buques de la flota, de biblioteca, magnetófono, radio, televisor, con los sistemas Secam, Pal y Video, al objeto de fomentar el recreo y actividad cultural del tripulante, así como una biblioteca básica compuesta por volúmenes sobre temas laborales y profesionales. La Empresa destinará a este apartado la cantidad de 45.539 pesetas por buque, estableciéndose que la tripulación decidirá en qué conceptos culturales desea gastar la cantidad asignada.

Asimismo, tratará de desarrollar un programa de estudio por correspondencia, que contribuya a la formación y elevación cultural de las dotaciones.

Los Delegados de buques formularán las propuestas que juzguen convenientes para la consecución de la finalidad de este artículo.

La Dirección de la Empresa facilitará al personal de flota, en conexión con los Delegados del buque, bien la constitución de un Grupo de Empresa, bien la integración de los tripulantes a los existentes en el seno de la Empresa.

Artículo 24.- Comité de Seguridad e Higiene.- El Comité Paritario de Higiene y Seguridad estará compuesto por seis miembros, tres representantes de la Dirección y los otros tres representantes del personal.

Estos últimos serán designados del modo siguiente:

a) Será en todo caso vocal del Comité, el Delegado de Flota.

b) Otro de los vocales será cualquier Delegado de buque que se halle desembarcado a la fecha de la reunión y sea designado al efecto por el Delegado de Flota.

c) El tercer vocal, representante social , será designado por el Delegado de Flota o Delegados de Buque, en su caso, entre cualquier tripulante de Flota que se halle en tal momento de la reunión desembarcado y tenga o no el mismo la condición de Delegado de buque.

Las reuniones de este Comité se celebrarán con una periodicidad trimestral.

Asimismo, ambas partes acuerdan remitirse en lo que fuera aplicable a la flota de "BUTANO, S. A.", en las normas que sobre seguridad e higiene se elaboren por la Administración.

Artículo 25.- De la representación de los trabajadores.- Ambas partes manifiestan su intención de potenciar las funciones, atribuciones y facultades de los órganos representativos del personal que establezcan las disposiciones legales, adaptando el marco legal que las regula a las características de nuestra Empresa.

Son órganos de representación de los trabajadores:

1. Delegados de buques: Son los tripulantes legalmente elegidos en el buque, que la Empresa reconoce como representantes de la tripulación a todos los efectos sindicales. La Empresa respetará a los Delegados de buques el tiempo legalmente establecido para el ejercicio de su actividad, tanto a bordo como en puerto, permitiendo en este último caso, la posibilidad de su actuación ante los Sindicatos, la Empresa o cualquier Organismo público o privado. Los Delegados de buque tendrán las competencias establecidas en la legislación vigente.

2. Delegado de flota: Dada la dispersión de los buques de la Compañía, las dificultades para solucionar los problemas laborales con los tripulantes y la necesidad de un contacto permanente con todas las tripulaciones, la Empresa se comprometerá a dejar en tierra a un Delegado elegido por la flota para la mejor solución de los problemas de la misma, quien ostentará la representación de todo el personal así como de los Delegados de buque. La duración del referido cargo será anual.

La composición y elección de los órganos de representación a que se hace referencia en los apartados anteriores, se ajustará a lo que establezcan las disposiciones legales y, en su caso, las pactadas en el seno de la Empresa.

La Empresa reconoce la acción y participación sindical y los derechos sindicales,en los términos establecidos en los acuerdos interconfederales (A.M.I., A.N.E., A.I., A.E.S.), de acuerdo con las características de la Flota.

Artículo 26.- Excedencias.- Tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia en el plazo máximo de dos meses desde que fuera solicitado:

a) Los trabajadores que lleven prestando sus servicios a la Empresa por un periodo superior a un año y no hubieran disfrutado de esta situación.

b) Si hubieran disfrutado de otra excedencia, que hayan pasado al menos cuatro años desde el reingreso.

c) Para conceder excedencias que no se ajusten a lo establecido anteriormente, será preciso que exista acuerdo sobre su concesión entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

El periodo de excedencia será solicitado por el trabajador y no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años.

La petición de reingreso deberá solicitarse con un mes, como mínimo, antes de la finalización de la excedencia. Si la excedencia se hubiera solicitado por un periodo no superior a 12 meses y el excedente solicitara el reingreso en el tiempo a que se hace referencia en el apartado anterior, se le concederá éste, bien de forma automática o al cumplirse el plazo total de concesión. Si la excedencia concedida fuera por un plazo superior al mínimo establecido, el reingreso, previa solicitud formulada en tiempo hábil, será atendido en las siguientes condiciones:

a) Si en cualquier buque de la Empresa existe vacante de la categoría y grado del excedente, éste podrá reingresar inmediatamente, sin perjuicio del mejor derecho de otro trabajador en activo, que con la misma categoría y grado, hubiera solicitado la vacante, pasando entonces el excedente a ocupar la plaza dejada por el anterior.

b) Si no hubiera plaza en el lugar de su destino anterior, el excedente podrá prolongar la situación de excedencia hasta que se produzca vacante en la misma, haciendo constar en el escrito por el que solicita el reingreso tal petición.

Artículo 27.- Cambio de horario de salida.- Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque, deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un periodo de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas justificadas graves.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El presente Convenio constituye un todo orgánico, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres representantes por cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio.

En cuanto a sus funciones y régimen de actuación, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes al efecto.

Tercera.- Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, será aplicable la Cláusula de Revisión Salarial establecida para 1.985 en el Artículo 4° del Título II del Acuerdo Económico y Social, caso de que se cumplan las condiciones prevenidas en el mismo para su aplicación.

Cuarta.- 1.- Serán de plena aplicación al personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo, las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de manera particular, la Ley 53/1.984 de 26 de diciembre, y el Real Decreto 598/1.985, de 30 de abril, así como las normas de desarrollo que puedan ser dictadas al respecto.

2.- En consecuencia, cada trabajador está obligado a formular declaración de que no desempeña otro puesto en el sector público u otra actividad privada que pudieran resultar incompatibles con el puesto de trabajo al que accede en el ámbito de aplicación del presente Convenio, previamente a su incorporación al mismo, cumpliendo, en todo caso, lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1.985.

3.- Todo trabajador que deba cesar en el trabajo por causa de incompatibilidad sobrevenida como consecuencia de la aplicación de la vigente legislación, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria, de acuerdo con las previsiones del presente convenio.

4.- La ocultación de situaciones de incompatibilidad o el incumplimiento de la normativa mencionada, serán consideradas como falta grave, en aplicación del régimen disciplinario en cuyo clausulado quedan integradas tales faltas y sanciones.

DISPOSICION FINAL

Por ser en su conjunto más beneficiosas para los trabajadores las condiciones acordadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando, por tanto, sin efecto cualesquiera normas anteriores reglamentarias o convencionales que se opongan.

No obstante, como derecho supletorio, en todo lo previsto en el presente pacto colectivo, tendrán aplicación los preceptos de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden de 20 de mayo de 1.969, y demás disposiciones legales de carácter general.

18316 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Renfe.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 381/1983, promovido por Renfe, sobre clasificación del trabajador don Antonio Fernández Prada como Jefe de Servicio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), debemos anular, y anulamos, el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de 25 de mayo de 1981 (y, con él, el del mismo tenor, de 2 de junio de 1981), por el que se clasificó al trabajador de la Empresa actora, don Antonio Fernández Prada, como «Jefe de Servicio», por ser el acto disconforme a derecho, y debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de instancia de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de 6 de abril de 1981, por el que se clasificó al citado interesado como "Inspector Principal", por estar este acto atemperado al ordenamiento jurídico.»

Madrid, 15 de julio de 1985.–El Director general, Enrique Heras Poza.

18317 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Renfe.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de abril de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.014, promovido por Renfe, sobre sanción de 100.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de Renfe, contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 15 de junio y 4 de diciembre de 1981, de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 15 de julio de 1985.–El Director general, Enrique Heras Poza.

18318 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 305/1983, promovido por «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Sociedad Anónima», sobre clasificación del trabajador don Alejandro Martínez Varela, como Jefe de Equipo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de 25 de marzo de 1981, confirmatoria en alzada de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, con fecha 24 de julio de 1980, sobre clasificación profesional como Subcontramaestre de don Alejandro Martínez Varela, declaramos no ajustadas a derecho dichos actos y los anulamos y, asimismo, declaramos el derecho de dicho trabajador a percibir las diferencias salariales existentes entre la categoría de Subcontramaestre y la de Jefe de Equipo que tiene reconocida como propia. Sin expresa condena en costas.»

Madrid, 15 de julio de 1985.–El Director general, Enrique Heras Poza.

18319 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Horacio Fernando Hubscher.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 403/1984, promovido por don Horacio Fernando Hubscher sobre denegación al recurrente permiso de residencia y renovación del de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Horacio Fernando Hubscher contra el acuerdo del Gobierno Civil de Madrid de 11 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo es conforme a derecho y, en consecuencia, lo confirmamos. Sin expresa condena de las costas.»

Madrid, 15 de julio de 1985.–El Director general, Enrique Heras Poza.